



hacienda y crédito publico

fecha **Noviembre 25, 1996.** boletín núm. **07 /96**

contenido

AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS A AMIA, PARA NO CONSIGNAR EL PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LAS FACTURAS QUE AMPAREN LA ENAJENACION DE VEHICULOS IMPORTADOS.

pasar a DIRECCION GENERAL Y GERENCIA ADMINISTRATIVA.

Estimados Socios:

Anexamos a la presente copia del oficio 326-A-35679, de fecha 4 de octubre de 1996, dirigido a la AMIA, por la Administración General de Aduanas, en el que se libera a las Plantas de la obligación de entregar a los distribuidores el pedimento de importación, cuando éstos adquieran vehículos importados, debiendo únicamente consignar en la factura correspondiente los datos relativos al número de pedimento, fecha y aduana de entrada, y demás requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A y del Código Fiscal de la Federación.

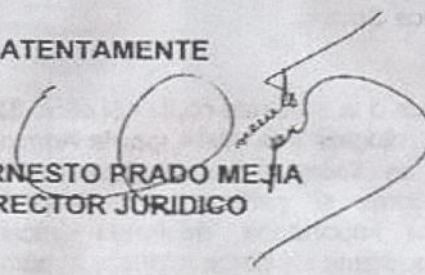
El artículo 146 Fracc. I de la Ley Aduanera establece: "Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país".

Por lo anterior, recomendamos que en la factura que ampare la enajenación de un vehículo importado, además de cumplir con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, se anoten los datos relativos al número de pedimento, fecha y aduana de entrada, de acuerdo a la factura correspondiente de Planta.

Así mismo, tenemos conocimiento de que a algunos clientes que adquirieron un vehículo importado en la distribuidora, las autoridades aduaneras les están requiriendo el pedimento de importación para acreditar su legal estancia en el país, por lo que es conveniente les hagan entrega de una copia del presente oficio, a efecto de evitarles molestias con las autoridades.

Esperando que esta información les sea de utilidad, estoy a sus órdenes para cualquier comentario sobre el particular.

ATENTAMENTE


LIC. ERNESTO PRADO MEJÍA
DIRECTOR JURÍDICO



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ASESORIA

325-A 35679

México D. F. a, 04 OCT 1996

RECIBIDO

EL OCT. 4 1996 EN

ASOCIACION MEXICANA DE LA
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.

Asociación Mexicana de la
Industria Automotriz A.C.
Ensenada N° 90
Col. Condesa
06100, México, D.F.

Hago referencia a su escrito del pasado 7 de febrero, en el que solicita la ratificación en los mismos términos, de la resolución contenida en oficio N° 396-I-20259 del 21 de Noviembre de 1990, emitido por la Dirección General Técnica de Ingresos, mediante el cual permitió a las empresas afiliadas a esa Asociación, consignar en las facturas de venta correspondiente a unidades importadas, los datos relativos al número de pedimento, fecha y aduana de entrada, con el objeto de que el adquirente de vehículos importados pueda acreditar su legal estancia en el país.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 146 de la nueva Ley Aduanera se obliga a las empresas a proporcionar el pedimento de importación, por lo que considera que se debe seguir con los procedimientos de control que a la fecha se llevan, mediante la consignación de datos en las facturas de venta de unidades importadas y con el holograma por vehículo.

Sobre el particular, esta Administración General, con fundamento en el artículo 60, fracciones XXXIX y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el artículo 144, fracción XXX de la Ley Aduanera, una vez analizados los antecedentes del caso, resuelve que las empresas de la industria automotriz terminal que se acojan al "Decreto para el fomento y modernización de la Industria Automotriz" cumplan con la obligación del artículo 146 si aplican el siguiente procedimiento:

- Consignar en las facturas de venta de unidades importadas, los datos relativos al número de pedimento, fecha y aduana de entrada.
- Estas facturas deberán contener los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ASESORIA

326-A 35679

hoja -2-

- El pedimento correspondiente deberá ser conservado por las empresas ensambladoras, las que en todos los casos serán responsables de la importación, respecto de todos los trámites correspondientes ante la autoridad aduanera.

En cuanto a la utilización de calcomanías de identificación para los vehículos nuevos importados, será aplicable el procedimiento establecido en el oficio 398-10863 de fecha 7 de Junio de 1981, girado por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal Federal,

Esta Autorización estará vigente siempre que se cumplan los requisitos señalados. En caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas afiliadas, dejará de surtir efecto respecto de la empresa de que se trate.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Administrador General

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

C.C.P.. Lic. Miguel Gómez Bravo.- Administrador General Jurídica de Ingresos.-
Para su conocimiento.-Presente.
C.C.P.-Lic. Mario Mejía Guizar.- Administrador General de Auditoría Fiscal
Federal.-Para su conocimiento.-Presente
C.C.P.-BMW de México, S.A. de C.V.-Para su conocimiento.-Presente
C.C.P.-Chrysler de México, S.A.-Para su conocimiento.-Presente
C.C.P.-Ford Motor Company, S.A. de C.V.-Para su conocimiento.-Presente
C.C.P.-General Motors de México, S.A. de C.V.-Para su conocimiento.-Presente
C.C.P.-Nissan Mexicana, S.A. de C.V.-Para su conocimiento.-Presente
C.C.P.-Volkswagen de México, S.A. de C.V.-Para su conocimiento.-Presente

IQR/JLC